

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00141 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora remitió las notificaciones de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal, las cuales resultaron negativas¹.

2. No se tiene en cuenta la notificación realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020², toda vez que la misma no cuenta con acuse de recibido ni comprobante de entrega alguno (Sentencia C-420 de 2020).

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento, deberá el interesado intentar la notificación del extremo pasivo en el correo electrónico enunciado para tales efectos, allegando las constancias a que se hace referencia en el numeral anterior.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses más, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

5. En concordancia con lo ya dicho, se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles, proceda a integrar el contradictorio, notificando al extremo pasivo en legal forma y allegando las pruebas correspondientes con el lleno de los requisitos legales, so pena de dar aplicación al artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 035

² Carpeta 01 Pdf 037

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5e748e25a3d25b31fe0f1892b2a39153d71db797b75941defa2df88e8648a2

Documento generado en 21/04/2022 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>